



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/6/L.3/Rev.1
26 de septiembre de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Sexto período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Bangladesh, Belarús^{*}, Bolivia, Camerún, China, Congo^{*}, Cuba, Irán
(República Islámica del)^{*}, Kenya^{*}, Nicaragua, Perú, República Árabe
Siria^{*}, República Democrática del Congo^{*}, República Dominicana^{*},
República Popular Democrática de Corea^{*}, Sudán^{*}, Venezuela
(República Bolivariana de)^{*}, Viet Nam^{*} y Zimbabwe^{*} :
proyecto de resolución**

**6/... Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la
diversidad cultural**

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

^{*} Estados no miembros del Consejo de Derechos Humanos.

Recordando las resoluciones 2002/26, de 22 de abril de 2002, 2003/26, de 22 de abril de 2003, 2004/20, de 16 de abril de 2004, y 2005/20, de 14 de abril de 2005, de la ex Comisión de Derechos Humanos,

Observando que en numerosas declaraciones del sistema de las Naciones Unidas se promueve el respeto de la diversidad cultural, así como la cooperación cultural internacional, en particular en la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional y en la Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General de esta organización en 1966 y 2001, respectivamente,

Recordando sus resoluciones 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Tomando nota de la Declaración y Programa de Acción de Teherán relativa a los derechos humanos y la diversidad cultural, aprobada en la Reunión Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados sobre Derechos Humanos y Diversidad Cultural, celebrada en Teherán (República Islámica del Irán) los días 3 y 4 de septiembre de 2007,

Celebrando la entrada en vigor, el 18 de marzo de 2007, de la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 20 de octubre de 2005,

Subrayando la importancia de la promoción de los derechos culturales de todos y del respeto de la diversidad cultural,

Convencido de que la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debería basarse en la comprensión de las especificidades económicas, sociales y culturales de cada país y en la plena realización y reconocimiento de la universalidad de todos los derechos humanos y los principios de la libertad, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interconexos e interdependientes;
2. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales (E/CN.4/2006/40);
3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que respondieron a las consultas celebradas en cumplimiento de las resoluciones 2002/26, de 22 de abril de 2002, 2003/26, de 22 de abril de 2003, 2004/20, de 16 de abril de 2004, y 2005/20, de 14 de abril de 2005, de la Comisión de Derechos Humanos, o participaron en ellas;
4. *Reafirma* que el establecimiento de un procedimiento temático para la promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de la diversidad cultural no debe entrañar la creación de un nuevo mecanismo de supervisión, y que el nombramiento de un experto independiente en la esfera de los derechos humanos puede contribuir a la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta la labor ya realizada en este ámbito por otros organismos, órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;
5. *Reconoce* que el proceso de examen, racionalización y mejora de los mandatos constituye un paso importante hacia el nombramiento de un experto independiente sobre la promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de la diversidad cultural, y con ese fin pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que celebre consultas con los Estados y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca del contenido y el ámbito del mandato del experto independiente, que debe basarse en la aplicación cabal de la presente resolución, y que informe sobre los resultados de esas consultas al Consejo en su octavo período de sesiones (que se celebrará en junio de 2008);

6. *Subraya* que es importante que no se solapen las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de otros organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas cuando se establezca el mandato del experto independiente y que se tenga en cuenta la importancia de fomentar la sinergia de todos los agentes interesados en los derechos culturales y en la cuestión de la diversidad cultural;

7. *Decide* seguir examinando este asunto en su octavo período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.
